



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín (Ant.), dieciséis de enero de dos mil veinticuatro.

PROCESO	Revisión Interdicción
Demandante	Lina Calle Ruiz
Demandada	Luz Edilma Calle Ruiz
Radicado	05001 31 10 002 2010 00583 00
Decisión	Requiere revisión
Interlocutorio	0004 de 2024

La señora **LUZ EDILMA CALLE RUIZ** identificada con C.C. Nro. 43.552.769, fue declarada en **INTERDICCIÓN DEFINITIVA POR DISCAPACIDAD ABSOLUTA** mediante sentencia dictada por este despacho el pasado 31 de enero de 2011; y a su vez, en dicha decisión, se designó a la señora **NIDYA ESTHER CALLE RUIZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.500.880, como su curadora.

Teniendo en cuenta lo anterior y con el fin del reconocimiento de la capacidad jurídica y los mecanismos para ejercerla que le asisten a la señora **LUZ EDILMA CALLE RUIZ** de conformidad con la ley 1996 de 2019, se dispone **REQUERIR** a esta y a su curadora para que en el término de **dos (02) meses**, previo al decreto de pruebas y citación a la audiencia de que nos habla el artículo 56 de la ley antes mencionada, cumpla los siguientes requisitos:

- 1.- Designe apoderado judicial que ejerza su representación dentro del presente tramite.
- 2.- Se debe indicar de manera precisa el acto o los actos jurídicos sobre los que la titular no puede expresar su voluntad por cualquier medio, y sobre los cuales requiere de adjudicación de apoyos.
- 3.- Se determinarán las personas que eventualmente pueden servir de apoyo a la titular del acto o actos, teniendo en cuenta informar al Juez sobre la relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre ésta y aquel, indicando de cada una de ellos sus datos de contacto, tales como dirección, teléfono, email para efectos de notificación y que tipos de apoyos requiere de los mencionados.
- 4.- Se debe indicar el canal digital o físico donde debe ser notificado la demandada, testigos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

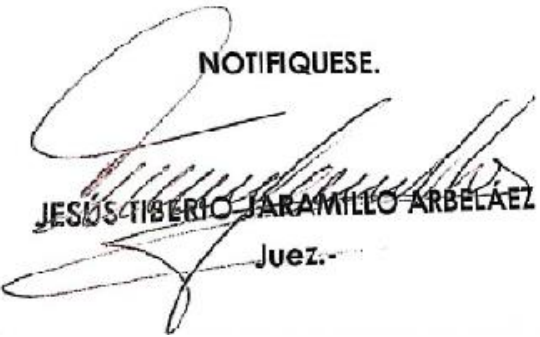
5.- Quienes promueven la revisión, deberán acreditar no solo el interés legítimo que les asiste para iniciar la misma, sino además la relación de confianza que los une a la titular del acto.

6.- De conformidad con el contenido del artículo 18 de la Ley 1996 de 2019, precisara el plazo de los apoyos judiciales pretendidos.

7.- Bajo el entendido, de que la persona titular del acto jurídico, se encuentra en **imposibilidad absoluta de expresar su voluntad** por cualquier medio, modo o formato posible, se enunciaran los derechos que se le pretenden proteger.

8.- Teniendo en cuenta el efecto ultractivo de la ley 1306 de 2009 y del artículo 586 del Código General del proceso, que operan para las personas declaradas en interdicción judicial con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley 1996 de 2019, la curadora designada presentará un inventario y balance de los bienes de la señora **LUZ EDILMA CALLE RUIZ**.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-